

El Registro Oficial

DEL DEPARTAMENTO.



TOM. XXXII

CUZCO, AGOSTO 26 DE 1881.

NUM 34

Ministerio General de Estado

Ayacucho, Julio 5 de 1881.

Teniendo en consideracion:

1º Que no obstante la patriótica espontaneidad con que las diversas provincias del Departamento de Ayacucho acuden al sostenimiento de las fuerzas existentes en él, es necesario regularizar el acopio de viveres para estas, de manera que en ningun caso pueda ese acopio revestir el carácter de exaccion, ni se demande a cada uno sino lo que se halla en relacion con lo que produce.

2º Que el retardo en la actuacion de matrículas de contribuciones sobre la renta, no permite, por el momento, la procuracion de aquellos artículos por compras en el mercado;

SE RESUELVE:

Primero—Las provincias del Departamento de Ayacucho harán al Ejército, por una vez, un suministro en especie, con el carácter de valor reembolsable, en la proporcion siguiente:

ANDAHUAILAS—Maiz, fanegas. 180
Carne, reses mayores.....300
CANGALLO—Carne, id. id.....300
Papas ó chuño, cargas de 8@75
CERCADO—Trigo, fanegas.....120
Maiz, id.....60
Carne, reses mayores.....150
HUANTA—Trigo, fanegas.....180
Maiz, id.....60
Papas ó chuño, cargas de 8
@.....30
LA-MAR—Trigo, fanegas.....300
Papas ó chuño, cargas de 8
@.....120
Carne, reses mayores.....150
LUCANAS—Carne, id. id.....300
PARINACOCAS—Carne, id. id.....300

Cada una de dichas provincias suministrará además diez mulas aparajadas de buena calidad.

Segundo—La entrega de los viveres expresados en el artículo anterior, puede ser hecha de una vez ó por tercias partes, una en cada mes.

Tercero—La autoridad política, en cada provincia, asociada a dos vecinos de ella, fijará en el día la cuota que a cada distrito debe corresponder en el suministro, y lo comunicará al Gobernador de él.

Cuarto—Tan luego como el Gobernador tenga aviso de la cuota que fuese fijada al distrito, asistido por el párroco y un vecino notable de él, distribuirá esa cuota entre los ciudadanos productores de artículos, en proporcion a las facultades de cada uno, exceptuando a los que no poseen sino dos reses ó una cantidad de granos ó raíces indispensables para su sustento. La misma comision determinará el precio de los artículos en el distrito y fijará ambas decisiones en un lugar público de la capital del distrito para conocimiento de todos.

Quinto—Hecha la fijacion de que se encarga el artículo anterior, la administracion militar del Estado Mayor General de los Ejércitos verificará la colecta de especies en cada distrito por medio de un comisionado por provincia, el cual otorgará a cada erogante un recibo impreso con las debidas formalidades y que suscribirán, junto con él, el párroco y el vecino del distrito de que se encarga el artículo anterior.

Sexto—Estos recibos servirán de título único para el cobro de la especie suministrada, cuando se fije por el Estado la época y forma de su pago; pero dichos recibos serán aceptados desde luego como moneda senante en el pago de la contribucion sobre la renta.

Séptimo—La traslacion de las especies de cada distrito al lugar que se designe en la Capital de provincia, será provista por el Gobernador, distribuyendo equitativamente este servicio entre los trasportadores del distrito, y otorgando, con las personas designadas en el art. 5º un recibo valorizado que tendrá el mismo carácter señalado en el art. 6º a los recibos por artículos.

Octavo—Los Subprefectos decidirán las demandas que se les presentasen por desigualdad en la distribucion hecha en los distritos, y vijilarán, por especial encargo, porque no se cometa abuso alguno en la recaudacion.

Noveno—La misma autoridad es responsable del exacto cumplimiento de las disposiciones de la presente resolucion, y de retardos que sufra la recoleccion y traslacion de especies.

Décimo—Los Prefectos de los Departamentos se sujetarán, en la procuracion de suministros para el Ejército a las disposiciones del presente decreto en la proporcion que demandasen las

fuerzas existentes en su jurisdiccion, ó que debiesen trasladarse a ella.

—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—GARCIA Y GARCIA.

Ayacucho, Agosto 11 de 1881.

Sr. Prefecto y Comandante General del Departamento del Cuzco.

A mérito de la estimada nota de US. de 20 de Julio próximo pasado en que da cuenta del nombramiento hecho, a favor del Teniente Coronel Bustios; S. E. el Presidente de la República con fecha 1º del presente, se ha servido expedir, el siguiente decreto:

“Apruébase el nombramiento hecho por el Prefecto del Departamento del Cuzco, y de que da cuenta; para apoderado fiscal de la Provincia de Paruro a favor del Teniente Coronel don José Maria V. Bustios. Comuníquese, publíquese y regístrese —Rúbrica de S. E.—García y García.”

Que trascrito a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

AURELIO GARCIA Y GARCIA.

Ayacucho, Agosto 11 de de 1881.

Sr. Prefecto y Comandante General del Departamento del Cuzco.

S. E. el Presidente de la República, con fecha 1º del presente, y a mérito de la nota de US. de 21 de Julio próximo pasado en que da cuenta del nombramiento que hizo a favor de los señores Pinto y Peñalosa; se sirvió expedir el siguiente decreto:

“Apruébase el nombramiento hecho por el Prefecto del Departamento del Cuzco, y de que da cuenta; para Recaudadores de contribucion de las provincias del Cercado y de la de Urumbamba, respectivamente a favor de D. Antonio Peñalosa y D. José Pinto. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—García y García.”

Que trascrito a US. para su inteligencia y fines convenientes

Dios guarde a US.

Aurelio García y García.

Ayacucho Agosto 11 de 1881.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento del Cuzco.

En virtud de la nota de US. de 5 de Julio último y en la que da cuenta de la inversion dada a los 700 soles que se la dejaron con destino a la procuracion de las prendas que necesitaba el Batallon 2 de Mayo; S. E. el Presidente, con fecha de ayer se ha servido expedir, el siguiente decreto:

“Apruébase la inversion dada por la Prefectura del Departamento del Cuzco, a los setecientos soles, que se le dejaron en depósito, por el Jefe de la Seccion de Administracion del E. M. G. de los Ejércitos para la procuracion de prendas y propinas, que necesitaba el Batallon 2 de Mayo y Bateria de Artilleria, para continuar su marcha sobre esta ciudad y de que da cuenta en la nota y planilla que anteceden. Al efecto; páse al E. M. G. de los ejércitos, para que disponga que por la Seccion de Contabilidad de su dependencia abra el correspondiente cargo de esta cantidad, como contingente, y al mismo tiempo se date de ella, sirviéndole este decreto y sus consiguientes documentos de comprobante de partida. Regístrese y comuníquese. Rúbrica de S. E.—García y García.”

Que trascrito a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.

AURELIO GARCIA Y GARCIA.

Ayacucho Agosto 16 de 1881.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

Acuso a US. recibo del oficio fecha 6 de los corrientes, con el que se ha servido acompañarme, un ejemplar del decreto expedido por US. sobre cobro de contribuciones, que ha merecido la aprobacion de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde a US.

AURELIO GARCIA Y GARCIA.

Ayacucho Agosto 17 de 1881

Sr. Prefecto del Departamento del Cuzco.

Con fecha de ayer S. E. el Presidente de la República, ha aprobado el nombramiento de

cie la paz con toda la dignidad y energia de las naciones que, su condicion de vencidas, no les ha hecho perder los derechos primordiales de su vitalidad e independencia.

Para llegar á este fin, y por que Chile se ha negado y se niega hoy á tratar con el gobierno del Sr. de Pirola, una necesidad suprema creó el gobierno provisorio, que proclamando la Constitucion que seguia en 1879, facilitaba la reunion del Congreso nacional, cuyo carácter de legitimidad no podia ser desconocido por nuestros vencedores. Felizmente ese Congreso está reunion, apesar de los obstáculos opuestos á cada uno de sus miembros, para que concurriesen á la capital. Sus labores legislativos van á comenzar en la penosa condicion de ver anarquizado el pais, precisamente cuando era mas necesario que nunca, que la opinion pública uniforme, diera fuerza y respetabilidad al poder publico, para limitar las exigencias inmoderadas de nuestros vencedores.

Por estas consideraciones, los representantes de cuyo poder estoy investido, no desesperando del patriotismo de uno de los mas valerosos defensores de nuestra patria, han creído decoroso y posible que el General Cáceres prestara el concurso de su prestigio y de la fuerza de que dispone al Gobierno Constitucional, que si aspira á la paz, no la aceptará nunca bajo condiciones humillantes para el Peru.

En conclusion debo formular las bases siguientes.

1.º Los Senadores y diputados que me han conferido su poder, se comprometer, de una manera formal y solemne, á trabajar en sus respectivas Cámaras, á fin de que el señor General Don Andres A. Cáceres, sea elegido primer Vice-presidente Provisorio en el caso de que este con la fuerza que comanda, se adhiera al Gobierno Constitucional.

2.º El General Cáceres continuará ejerciendo el cargo de Jefe Político y Militar de los departamentos del centro.

3.º Todas las fuerzas de que dispone el Gobierno provisorio actual y las que en adelante se formen, serán comandadas por el señor General Cáceres.

(Firmado.)

Daniel Zapatel.

El Sr. General Cáceres contestando al Dr. Zapatel dijo: que el estado actual de anarquía en que se encontraba el pais, efectivamente no podia conjurarse sino por medio del verdadero patriotismo, ejercitado por los buenos y abnegados ciudadanos que tomaran sobre si, en cumplimiento de su deber tan árdua tarea; que lamentablemente muy sinceramente el horroroso cuadro que presentaba el pais, dividido, anarquizado y preparado para la lucha intestina, en la cual, como consecuencia, tendria que derramar la sangre hermana que esta hecha fratricida, creada por la inauguracion de un nuevo orden de cosas, era necesario que que tocara su fin por medio de la union de todos los peruanos; y con la desaparicion de los partidos políticos y las ambiciones personales para procurar todos, de comun acuerdo, la salvacion de la dignidad de la República, asociándose al único Gobierno constituido por la voluntad Nacional que ha sido reconocido por todas las naciones extranjeras, inclusa la República de Chile; que habiendo luchado con ese Gobierno, á la cabeza del pueblo peruano hasta los desastrosos acontecimientos que se desarrollaron en San Juan y Miraflores, si era tiempo de hacerse la República de Chile debía tratar con ese Gobierno, al cual habia vencido, y cuyos preliminares entabló con los Plenipotenciarios nombrados al efecto, negociacion que

fué interrumpida por los sucesos realizados en la Capital. Agregó que la situacion creada por una escasa minoria, no era difícil de conjurarse, por que ante su patriótico empeño de salvar al pais, bien podria desistir del propósito de llevar adelante la conservacion de un Gobierno que, ni cuenta con la voluntad nacional, ni está basado en los sólidos principios de la misma Constitucion que esa minoria invoca, y mucho mas aun, desde que él era levantado á la sombra de las bayonetas enemigas que, si es cierto que han vencido nuestras armas, no han humillado el valor peruano ni abatido el patriotismo de los verdaderos ciudadanos.

Con respecto á la reunion próxima de un Congreso que debe funcionar en la Capital de Lima, dijo que aquel que podiera haber funcionado legalmente, habia desaparecido con el Gobierno La Puerta; que el triste ejemplo que sentaban con la forma que obserban para formar quorum, produciria mas tarde fatales consecuencias, cuya responsabilidad recaerá sobre cada uno de los ciudadanos que prestaban su aprobacion, faltando á los principios constitucionales que pretenden poseer, resaltando esa constitucionalidad á primera vista, desde que los miembros de las juntas preparatorias, para preparar la instalacion de un Congreso, se revisten de la facultad de dictar leyes y dar resoluciones, cuya potestad tiene únicamente el Congreso despues de instalado y constituido en poder necesitando para esto la reunion del quorum legal que la Constitucion senala.

Finalmente dijo que si la unica causa primordial para la disidencia que habian creado, era el deseo de restablecer nuestras instituciones constitucionales, como base de la reorganizacion del pais, la Dictadura desaparecería bien pronto con la instalacion de la Asamblea Constituyente que ya debe haber comenzado sus trabajos en la ciudad de Ayacucho, y cuya validez y legalidad

son notorias, desde que el pais entero sabe que están basadas en la mas libre y espontanea eleccion que hayan hecho los pueblos para nombrar representantes.

Termino diciendo que, en vista de las razones expuestas, resolvía entrar en relacion con los poderdantes del doctor Zapatel, bajo las bases siguientes, á fin de trabajar de consuno por la salvacion de la dignidad Nacional.

1.º Todos los señores poderdantes del doctor Zapatel, trabajaran por cortar la disidencia establecida en Lima; respetar el Gobierno del Excmo. Señor Jefe Supremo de la República D. D. Nicolas de Pirola; unico legal; desistiendo, por consiguiente de sus propósitos de conservar un Gobierno creado á la sombra de las armas chilenas.

2.º El puesto de Jefe Político y Militar de los Departamentos del Centro, lo ejerzo y continuare desempeñandolo por disposicion del gobierno legitimo, representado por el Jefe Supremo.

3.º Todas las fuerzas que haya disponibles en Lima y otros puntos serán entregadas, para robustecer las de mi mando y hacer respetar los derechos de la Republica al ajustarse la paz.

4.º El puesto de 1er. Vice-Presidente provisorio que se me ofreció, lo rechazo enérgicamente; por que no tengo otra ambicion que la de servir á la Patria con el desinterés del verdadero ciudadano y como soldado dispuesto siempre á defender sus verdaderas conveniencias, su honra y su integridad.

(Firmado.)
ANDRÉS A. CÁCERES

Por esta publicacion

Cornelio Rosas.

Secretario de la Prefectura.

IMPRENTA DEL ESTADO.

Por BASILIO ALARCON.

tenia dos partes principales relativas la 1ª á la cantidad de los distintos artículos de suministros, y la 2ª, á la distribución de ellos en las diversas provincias del departamento; que estando la 1ª parte conforme á la base designada en la anterior sesion, esto es, á la subsistencia de dos mil hombres por 31 dias, la discusion debia versar únicamente sobre la 2ª, esto es, sobre la distribución proporcional y equitativa de las cantidades de suministros de viveres y ganado entre las distintas provincias del departamento: en tal virtud, se puso en discusion este punto. Despues de un prolongado y juicioso debate en que tomaron parte los SS. D. D. Carlos Pacheco, D. D. Luis B. Parellon, Dr. D. Nicanor P. Gamboa, D. D. Tomas Luna, D. Benigno de La Torre, D. Eduardo Romainville, D. David Aranibar, D. D. Gavino Ugarte, D. Domingo Marmanillo, y otros señores, las observaciones opuestas, fueron satisfactoriamente contestadas por los señores de la Comision, D. Domingo Pacheco, don Adolfo Romainville y don José L. Chaparro: dado el punto por suficientemente discutido, el Sr. Prefecto lo sometió al voto de toda la Junta, y el Cuadro n.º 1 fué unánimemente aprobado, con la única modificación de que las reses fuesen novillos bueyes ó vacas madres mayores de cinco años. En seguida se puso en discusion el cuadro n.º 2 sobre precios corrientes de plaza de los artículos de suministros, y despues de un ligero debate, el Sr. Prefecto mandó dar lectura al artículo 4.º del Supremo decreto de 5 de Julio último, que manda que una Comision compuesta del Gobernador, Párroco y un vecino notable debe determinar el precio en cada distrito, fijando sus decisiones en un lugar público para conocimiento de todos: por lo que se declaró que nada habia en discusion: pero que sin embargo se publicase el cuadro de precios, presentado para que sirviese de punto de partida en los distritos. En seguida el Sr. Prefecto dió un voto de gracias á los miembros de la Comision por la laboriosidad y tino con que habia llenado su cometido y suplicó á los Señores de la Junta que tuviesen la bondad de asistir a otra sesion el martes 23 á la misma hora con el objeto de firmar el acta que debia redactarse para constancia de todo lo acordado y de discutir ademas un proyecto de decreto reglamentario de recaudacion de los suministros para el Ejército. Con lo que concluyó el acto siendo horas 10 p. m.

Julio César Chocano, Manuel T. Luna, Eduardo Romainville, J. F. Cáceres, Gavino Ugarte, Adolfo Romainville, Fructuoso Saldívar, Manuel A. Tejada, Nazario Gamarra, Manuel Pilares, Manuel I. Carbajal, Mariano L. Velasco, Ciriaco Azpilicueta, Victor Estrada, Manuel M. Cáceres, Luis B. Parellon, José G. Camá, Jaime Estrada, T. David Aranibar, Ramon Nadal, Carlos Pacheco, Nazario Calderon, Nicanor P. Gamboa, J. Domingo Marmanillo, Benigno de La Torre, Mariano Vargas, Domingo Pacheco, Felipe (S. Marmanillo, Guillermo Marmanillo, Lorenzo Luna, A. Segovia, J. Anselmo Alvarez, Manuel L. Casas, Andres L. Galdo.
Santiago Giraldo.—Secretario.

En la Ciudad del Cuzco, á los 23 dias del mes de Agosto de 1881 á horas 8 p. m. reunidos en el sa-

lon de la casa Prefectural los siguientes SS. Vocal D. D. Manuel Tomas Luna, D. José F. Cáceres D. Eduardo Romainville D. Adolfo Romainville D. Fructuoso Saldívar D. Manuel A. Tejada D. Nazario Gamarra D. Manuel Pilares D. D. Manuel I. Carbajal, D. Mariano L. Velasco, D. D. Ciriaco Azpilicueta D. Victor Estrada D. Manuel M. Cáceres, D. José G. Camá, D. Jaime Estrada, D. Tomas D. Aranibar y D. Ramon Nadal, propietarios convocados y presididos por el Sr. Prefecto del Departamento, con asistencia del Secretario de la Prefectura D. D. Santiago Giraldo, con el objeto de firmar el acta de la sesion anterior y discutir un proyecto de decreto reglamentario de recaudacion de los suministros para el Ejército: leida que fue dicha acta, fué unánimemente aprobada y suscrita por los SS. asistentes, habiendose acordado que los SS. ausentes la suscriban en sus domicilios: en seguida se dió cuenta del proyecto del decreto reglamentario de recaudacion de los suministros para el Ejército, y despues de dos lecturas consecutivas, fué puesto en discusion; el Sr. Romainville (Eduardo) hizo uso de la palabra y manifestó que, haciéndose órgano fiel de las ideas de la mayoría de la respetable Junta, estaba por la aprobacion del proyecto en todas sus partes, y que ademas cumplia un deber de estricta justicia tributando un voto de confianza y reconocimiento al Sr. Coronel Prefecto y Comandante General por la sagacidad y tino con que habia procedido en este asunto, inspirándose ante todo en la opinion pública, y consultando los intereses del vecindario del Cuzco, que hoy estaba muy satisfecho de la conducta del Sr. Prefecto, y esperaba fundadamente continuarse en el mismo grado de acierto: el Sr. Prefecto expresó su profunda gratitud á tan espontánea manifestacion de la respetable Junta de propietarios, que correspondia á su deseo vehemente de gobernar el Departamento con el concurso de la opinion sensata, como la de los dignos SS. que en este asunto se habian servido prestarle su ilustrada y eficaz cooperacion. En segunda, se procedió á votar el proyecto que mereció ser unánimemente aprobado. Con lo que concluyó el acto firmando todos los SS. presentes y el Sr. Prefecto. Julio César Chocano, Mariano L. Velasco, Manuel T. Luna, Eduardo Romainville, Manuel M. Cáceres, Victor Estrada, José Federico Cáceres, Ramon Nadal, Jaime Estrada, Nazario Gamarra, Fructuoso Saldívar, José G. Gamarra, T. David Aranibar, Manuel A. Tejada, Ciriaco Azpilicueta, Manuel Pilares.
Santiago Giraldo.—Secretario.

Cuzco Agosto 23 de 1881.

Teniendo en consideracion:

1.º Que el Reglamento inserto en el N.º 32 de "El Registro Oficial" de 24 de Julio último, ha sido modificado por el Decreto Supremo de 5 del mismo mes, que manda se sujeten á sus disposiciones los Prefectos en la procuracion de suministros para el Ejército en la proporcion que demanden las fuerzas de su jurisdiccion ó que debieren trasladarse á ella.

2.º Que en tal virtud la Prefectura ha creído conveniente fijar por base la subsistencia de 2,000 hombres

por 31 dias, y ha convocado una Junta de propietarios para la equitativa distribución del suministro entre todas las Provincias del Departamento.

3.º Que dicha Junta, previo el dictámen de una comision competente, y despues de maduro examen, ha aprobado un cuadro que determina la proporcion en que cada Provincia debe acudir.

4.º Que las circunstancias locales del Departamento, requieren algunas disposiciones ampliativas del Decreto Supremo de 5 de Julio.

Se resuelve:

Art. 1.º Derógase en todas sus partes el Reglamento inserto en el Registro Oficial N.º 32 de 24 de Julio último y aprobado por decreto prefectural de 15 del mismo mes, sobre procuracion de suministros para el Ejército en el Departamento.

Art. 2.º Las Provincias del Departamento del Cuzco contribuirán por ahora con ganado y viveres para las fuerzas existentes y que pudiesen trasladarse á su territorio, en la proporcion siguiente:

Cuzco—Maiz fanegas de 10@	12
Harina id. id.	8
Anta—Reses de á 10@	20
Maiz fanegas de á 10@	12
Harina id. id.	60
Mulas	4
Abancay—Reses de á 10@	20
Mulas	4
Antabamba—Reses de á 10@	65
Mulas	4
Aimaraes—Reses de á 10@	60
Mulas	10
Cotabamba—Reses de á 10@	66
Mulas	15
Chumbivilcas—Reses id. id.	80
Mulas	15
Paruro—Reses id. id.	10
Harina fanegas de á 10 arb.	70
Mulas	4
Acomayo—Reses id. id.	7
Harina id. id.	40
Canas—Reses id. id.	15
Chuño arb.	50
Mulas	4
Canchis—Chuño arb.	60
Mulas	4
Quispicanchi Maiz fags. de 10 arb.	20
Chuño arb.	50
Harina fanegas de á 10 a.	30
Paucartambo—Reses de á 10 arb.	20
Chuño arb.	50
Harina fanegas de á 10 a.	20
Mulas	4
Calep—Reses id. id.	5
Maiz fanegas de á 10 a.	20
Trigo id. id.	6
Harina id. id.	20
Coca arrobas.	55
Urubamba—Reses	5
Maiz fanegas arb.	19
Trigo id. id.	15
Convencion—Coca arb.	100
Mulas	4

Art. 3.º Las reses deben ser novillos, bueyes ó vacas mayores de 5 años, y las mulas en buen estado de servicio.

Art. 4.º El suministro de ganado y viveres se hará en una sola entrega.

Art. 5.º Se exceptua á los indígenas de la contribucion de suministros en viveres y ganado, debiendo recaer élla sobre los demas propietarios de los distritos de cada Provincia.

Art. 6.º El suministro de mulas se hará de preferencia por los mas grandes propietarios de cada Provincia, de tal manera que su valor se amortice con la contribucion que les respecta y la que toca á los dependientes ó trabajadores de sus fincas.

Art. 7.º En cuanto á la distribución de la cuota de cada Provincia

entre los distritos, recaudacion y traslacion de suministros, los Subprefectos y Gobernadores darán estricto cumplimiento á las disposiciones reglamentarias contenidas en el citado Decreto Supremo de 5 de Julio en los artículos 3.º á 9.º inclusive, con solo las siguientes modificaciones:

1.º El Recaudador de contribuciones de cada Provincia verificará la colecta de viveres y ganado en los distritos, en la misma forma que el comisionado de la administracion militar del Estado Mayor General de los Ejércitos, á que se refiere el artículo 5.º del Decreto Supremo de 5 de Julio.

2.º La Seccion de Contabilidad de la Secretaria de la Prefectura se encargará de la impresion de los recibos, y de su conveniente distribución entre los Recaudadores Fiscales del Departamento.

Des cuenta al Supremo Gobierno. Comíquese, regístrese y publíquese.

Chocano.

Santiago Giraldo.

Secretario.

—o—

Prefectura del Cuzco.

Agosto 18 de 1881.

Señor Subprefecto de la provincia de...

CIRCULAR.

Habiendo prevenido á U. por Circular de 8 del corriente que no proceda á la recoleccion de suministros para el ejército, mientras esta Prefectura dicte las providencias del caso, conforme al Decreto Supremo de 5 de Julio último; conviene al buen servicio que todos los viveres y ganados pertenecientes al Estado, que existen en esa Provincia, sean inmediatamente remitidos á esta Capital; á fin de que no se confundan con los que deben recolectarse en su oportunidad, en calidad de suministros, segun el citado decreto Supremo de 5 de Julio, y la cuenta de estos pueda llevarse con claridad.

En consecuencia, prevengo á U. que sin la menor dilacion proceda á remitir á disposicion de esta Prefectura todos los viveres, ganado y demas artículos de subsistencia, que existen actualmente en esa Provincia, procedentes de compras, donativos, contribuciones, embargos ó cualesquiera otras fuentes fiscales.

Reitero á U. el puntual cumplimiento de esta Circular, bajo la mas estricta responsabilidad.

Dios guarde á U.

JULIO CESAR CHOCANO.

—o—

Prefectura del Cuzco.

Agosto 20 de 1881

Sr.

CIRCULAR

Los especuladores han introducido el abuso de fraccionar los reales y pesetas con el objeto aparente de proveer de plata sencilla al mercado y facilitar los cambios menudos; pero con el verdadero de defraudar al público, extrayendo una fraccion de cada real y peseta.

Como este procedimiento altera el peso de la moneda de plata, constituyendo así un delito penado por la ley; y el decreto supremo de 7 de Mayo de 1832 prohíbe á las oficinas de recaudacion de intereses fiscales recibir moneda falsa ó adulterada y autoriza á los Prefectos para expedir las providencias ne-

Apoederado fiscal de la Provincia de Urubamba hecho por US. á favor del Dr. D. Telémaco Orihuela.

Lo que comunico á US. para su inteligencia y demas fines. Dios guarde á US.
Aurelio Garcia y Garcia.

Ayacucho Agosto 20 de 1881. Sr. Prefecto y Comandante General del Departamento del Cuzco.

Con fecha 15 del presente, se ha expedido el Supremo decreto que sigue:

"Apruébase la inversion dada por la Prefectura del Departamento del Cuzco, á los ochocientos noventa y ocho soles diez centavos, que importan los cinco certificados que se acompañan, hecha en la procuracion de distintas prendas que necesitó el Regimiento Lanceros de Torata para continuar su marcha á esta ciudad, y en propinas de tropa, cancelacion de algunos haberes de oficiales, y otros gastos; y de que dá cuenta en la nota que antecede. Páse al Estado Mayor General de los Ejércitos, para que disponga que por la Seccion de Contabilidad de su dependencia, se abra el correspondiente cargo de esta suma, como contingente, y al mismo tiempo se date de ella, sirviendole este decreto y sus consiguientes documentos de comprobante de partida. Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*García y Garcia.*"

Lo que transcribo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.
AURELIO GARCIA Y GARCIA.

Ayacuchoo Agosto 21 de 1881. Sr. Prefecto del Departamento del Cuzco.

Con fecha 10 del presente, y á consecuencia del oficio de US. de 5 de Julio último, sobre la inversion dada á doscientos veinte y ocho incas cincuenta centavos, en prendas para el Batallon 2 de Mayo se há expedido la siguiente resolucion suprema.

Apruébase, la inversion dada por la Prefectura del Departamento del Cuzco, á los doscientos veinte y ocho incas y medio, que se le dejaron en depósito, por el Jefe de la Seccion de Administracion del Estado Mayor General de los Ejércitos, para la procuracion de prendas y propinas, que necesitaba el Batallon 2 de Mayo para continuar su marcha sobre esta ciudad, y de que dá cuenta en la nota y planilla que anteceden. Al efecto, páse al Estado Mayor General de los Ejércitos, para que si ponga, que por la Seccion de Contabilidad de su dependencia, se abra el correspondiente cargo de esta cantidad, como contingente; y al mismo tiempo se date de ella, sirviendole este decreto y sus consiguientes documentos de comprobante de partida. Regístrese y Comuníquese. Rúbrica de S. E. *García y Garcia.*

Lo que transcribo á US. para su inteligencia y fines á que haya lugar.

Dios guarde á US.
Aurelio Garcia y Garcia.

Departamental.

SUMINISTRO PARA EL EJERCITO.

Sr. Prefecto y Comandante General del Departamento.

Los que suscriben nombrados por US. y la Junta de propietarios del Departamento, para formar una Comision, que presente un dictamen ó proyecto, sobre la manera de proporcionar subsistencias para dos mil hombres del ejército durante un mes, que pudieran acantonarse ó estar de tránsito en esta Capital, segun las necesidades de la guerra; tienen el honor de presentar ante la consideracion de US. y de la H. Junta, el Cuadro adjunto n.º 1º el que se ha formulado teniendo en consideracion:

1º Que cada soldado consume por día, libra y media de carne: media libra de menestras, como son maiz, trigo y chuño: una libra de harina para el pan: y una onza de coca.

2º Que necesitándose, por consiguiente, tres mil libras diarias de carne, y calculando, que cada res pese 10 @, se necesitan 12 reses diarias, que al mes suman 372 reses.

3º Que necesitando un soldado media libra de una de las menestras indicadas, resulta que en los 31 días, que tiene el mes, se consumen 1,250 @, las mismas que corresponden á 83 fanegas de maiz, con peso de 10 @ por fanega: 21 fanegas de trigo, con peso de 10 @ por fanega: y 210 @ de chuño.

4º Que para el suministro de los dos panes diarios por soldado, calculando que cada pan tenga mas de 6 onzas de peso, se necesitan para los dos mil hombres, 248 fanegas de harina con peso cada una de 10 @.

Y 5º Que debiéndose dar á cada soldado una onza de coca diaria, se necesitan 155 @ para los dos mil hombres, en un mes.

Con respecto á las mulas, que se necesitan para tener una brigada, que evite á las autoridades el tomar las bestias de los negociantes, la Comision en vista del cuadro formulado con igual objeto en el Departamento de Ayacucho, en el que se señala el número de 70 mulas, para mayor número de ejército, ha creído que esta cifra puede ser suficiente para abastecer á las necesidades del servicio de la guerra en este Departamento y para la movilidad de los dos mil hombres; bases sobre que versa este proyecto.

La Comision ha tenido en cuenta la estadística agrícola de cada Provincia con conocimiento aproximativo de sus productos especiales y de su cantidad, tomando tambien en consideracion sus servicios anteriores durante la guerra, en especial de aquellas Provincias que por estar en el tránsito han sufrido considerablemente con los pasos continuos de tropas, que han agotado su ganado, sus bestias y sus víveres.

No cree de mas, vuestra comision, adjuntar tambien el cuadro N.º 2 en el que se fijan los precios corrientes de plaza, á los que podrían sujetarse las autoridades y los propietarios y evitar de este modo los abusos de las primeras y las pretensiones de los segundos, puesto que en el decreto Supremo de 5 de Julio último se dispone, que el valor de estos subsidios, podrá servir para el pago de la contribucion sobre la renta.

Los infrascritos, han aceptado una Comision tan delicada, por que no se les tache de poco patriotas, por desear conciliar los intereses del Departamento con las necesidades de la guerra, guiados por el espíritu de la equidad é igualdad, y creen haber procedido repartiendo proporcionalmente el gravámen entre las Provincias y obrigan la esperanza de que sus vecinos quedaran

en satisfechos, pues, de otra manera habrian rehusado formar parte de una Comision que hubiera dejado en pos de sí, el resentimiento, y si se quiere el odio de sus conciudadanos.

Cuzco Agosto 20 de 1881.
Domingo Pacheco, Pedro Guerra, Adolfo Romainville, José Lucas Chaparro, Manuel L. Casas.
Santiago Giraldo—Secretario.

N. 1.
CUADRO de los víveres que se necesitan para sostener dos mil hombres, durante un mes, calculado, en una libra y media de carne: media libra de menestras: una libra de harina para el pan y una onza de coca por plaza.

Reses de 10 arb.	Fanega de 10 arb.	Fanega de 10 arb.	Arb.	Fanega de 10 arb.	Arb.	Mulas
PROVINCIAS						
Cuzco.....	12	"	"	8	"	"
Anta.....	20	"	"	60	"	4
Abancay.....	20	"	"	"	"	4
Antabamba.....	65	"	"	"	"	4
Aimaraes.....	60	"	"	"	"	10
Cotabambas.....	66	"	"	"	"	15
Chumbivilcas.....	80	"	"	"	"	15
Paruro.....	10	"	"	70	"	4
Acomayo.....	7	"	"	40	"	"
Canas.....	15	"	50	"	"	4
Canchis.....	"	"	60	"	"	4
Quispicanchi.....	"	20	50	30	"	"
Paucartambo.....	20	"	50	20	"	4
Calca.....	5	20	6	20	55	"
Urubamba.....	5	19	15	"	"	"
Convencion.....	"	"	"	"	100	4
Suma.....	373	83	21	210	248	72

Cuzco, Agosto 20 de 1881.—Manuel L. Casas, Domingo Pacheco, Pedro Guerra, José L. Chaparro, Adolfo Romainville, Santiago Giraldo.

N. 2.
CUADRO de los precios corrientes de plaza de los víveres que se necesitan para sostener dos mil hombres del ejército durante un mes

Número	Precios	S.	C.	S.	C.
373	Reses..... á	10	"	e/u.....	8,730
83	Fanegas... Maiz..... á	4	"	fauega.....	332
21	id..... Trigo..... á	6	40	id.....	134
248	id..... Harina..... á	8	"	id.....	1,984
210	arb..... Chuño..... á	1	"	arb.....	210
155	arb..... Coca..... á	5	"	arb.....	775
72	Mulas criollas				
	6 aparejadas a	50			3,600
				Total.....	10,765,80

Cuzco, Agosto 20 de 1881.—Domingo Pacheco, Pedro Guerra, José L. Chaparro, Adolfo Romainville, Manuel L. Casas, Santiago Giraldo—Secretario.

ACTA.

En la Ciudad del Cuzco á los 20 días del mes de Agosto de 1881, á h. 7 p. m., reunidos en el salon de la Casa prefectural los siguientes Señores: Gobernador Eclesiástico de la Diócesis D. D. Luis B. Parellon, Presidente de la Ilma. Corte Superior de Justicia D. D. Carlos Pacheco, Vocal D. D. Tomas Luna, Fiscal D. D. Nicanor P. Gamboa, Director de Beneficencia D. Domingo Pacheco, Agente Fiscal D. D. Gavino Ugarte, D. Benigno de La Torre, D. Adolfo Romainville, D. José L. Chaparro, D. Manuel Casas, D. D. Ignacio Carbajal, D. Mariano Vargas, D. Ciriano Azpilcueta, D. Eduardo Romainville, D. David Aranívar, D. Guillermo Marmanillo, D. Lorenzo Luna, D. Domingo Marmanillo, D. Fructuoso Saldívar, D. Nazario Calderon, D. Felipe Marmanillo, D. Felipe Marmanillo, D. Federico Cáceres, D. D. José A. Alvarez, D. D. Manuel A. Tejada, D. Manuel Pilares, D. Jaime Estrada, D. Nazario Gamboa, D. Li-

zandro Galdo, Victor Estrada, Genaro Cama, y D. Aurelio Segovia, propietarios todos convocados y presididos por el Sr. Prefecto del Departamento, con asistencia del Secretario de la Prefectura D. D. Santiago Giraldo, con el objeto de discutir el dictamen de la comision nombrada en la Sesion anterior que los mismos Señores propietarios y ademas los señores D. Eduardo Pacheco, D. Pedro Guerra, D. Josué Usandivaras, D. Melquiades Saldívar, D. Mariano L. Velazco, D. D. José Ignacio Núñez y D. José F. Cáceres celebraron el día 18 y compuesta de los señores D. Domingo Pacheco, D. Pedro Guerra, D. Adolfo Romainville, D. José L. Chaparro, D. Manuel L. Casas y el Secretario de la Prefectura para que dictaminase acerca de la manera de distribuir entre las diversas provincias del departamento un suministro de víveres para la subsistencia de dos mil hombres durante 31 días: leídos que fueron el dictamen y los dos cuadros anexos, el Sr. Prefecto manifestó, que el primer cuadro con-